

## **AUTO No. 06829**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **No 2003ER22128 del 08 de julio de 2003** el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita de verificación el día 28 de julio de 2003, realizada en la Traversal 5 No. 43 – 96 Barrio Cataluña de esta ciudad, y emitió el **Concepto Técnico de contravención 7332 del 07 de noviembre de 2003**, el cual encontró un (1) árbol talado y uno (1) podado sin técnica en una zona verde anexa al edificio Rincón del Cerro, emplazados en espacio público, hecho efectuado presuntamente por orden de la administración del Conjunto. No se encontró al Administrador del Edificio. Existe espacio para sembrar otros árboles como compensación.

Que como consecuencia de lo anterior El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto No. 0523 de fecha 20 de febrero de 2004, en el que se dispone iniciar proceso sancionatorio contra la administración del **EDIFICIO RINCON DEL CERRO**, en cabeza de quien ejerza la representación legal, ubicado en la Traversal 5 No. 43 – 96, por la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo, sin previa autorización del DAMA, conducta violatoria del Art. 57 del Decreto 1791 de 1996 y 6 del Decreto 472 del 2003.

Que mediante radicado 2004EE5761 DEL 03 de marzo de 2004 envió a la alcaldesa Local de Chapinero el oficio No. 935711 junto con el aviso, a fin de que sea fijado de conformidad con el Art. 70 de la ley 99 de 1993. (Fl.11). Al dorso de dicho folio obra la constancia de fijación con fecha 15 de marzo de 2004 y desfijado el 17 de marzo de la misma anualidad.

Posteriormente El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente emitió auto No. 0524 de fecha 20 de

**AUTO No. 06829**

febrero de 2004.

Que dicho auto fue notificado personalmente a la señora **ANA LUCIA BERNAL MAÑOZCA**, identificada con la cédula No. 41.593.193. (Fl.15).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control, profirió la resolución No. 1458 de fecha 22 de junio de 2005 mediante la cual resuelve:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora **ANA LUCIA BERNAL**, administradora DEL Edificio “El Rincón del Cerro”, o quien haga sus veces, por haber talado sin la respectiva autorización de la autoridad competente un (1) árbol de la especie Cerezo, ubicado en la transversal 5 No. 43 – 96 localidad chapinero de esta ciudad; con lo cual se infringió lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 1791 de 1996 y el art. 6 del Decreto 472 del 2003 (Art. 5 del Decreto 068 de 2003. Vigente para la época de los hechos).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora ANA LUCIA BERNAL, con multa d un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTICULO TERCERO:** El sancionado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 1.750 IPV's. Por lo anterior deberá consignar en la Tesorería Distrital la suma de ochenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos M/cte (\$180.259,00) en la cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta tala de árboles.

Dicha resolución fue notificada personalmente a la señora **ANA LUCIA BERNAL MAÑOZCA**, identificada con la cédula No. 41.593.193, el día 26 de julio de 2005, ejecutoriada el 03 de agosto de la misma anualidad. (Fl.32).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control, profirió la resolución No. 246 de fecha 12 de enero de 2010 mediante la cual resuelve:

**“ARTICULO PRIMERO:** Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. No. 1458 del 22 de junio de 2005 mediante la cual se impuso una sanción consistente una multa a la señora ANA LUCIA BERNAL, en su condición de administradora del edificio Rincón del Cerro a establecer el valor de la Multa en letras y números que corresponde a un (1) salario mínimo legal El que quedará de la siguiente manera:

**“El Artículo Segundo quedará así:** Sancionar a la señora ANA LUCIA BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía 41.593.193 en su condición de administradora del edificio El Rincón del Cerro, ubicado en la Traversal 5 No. 43 – 96, de la Localidad de Chapinero de ésta ciudad, de esta ciudad, con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual Vigente

**AUTO No. 06829**

*al año 2005, equivalentes a la suma de trescientos ochenta y un mil quinientos pesos (\$381.500) moneda corriente”.*

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora **MERY ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.788.273 el día 22 de junio de 2010, ejecutoriada el 23 de junio de 2010 (Fl.60), en calidad de empleada de la administración del sancionado **EDIFICIO EL RINCON DEL CERRO**.

Que revisado el expediente **DM-08-03-1974**, y verificada las bases de la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidencio, como obra en la planilla del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería- Detalle Diario de Ingresos el recibo 340232 de fecha 24/08/2010 por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500)**, por concepto de multa por tala de árboles.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año*

**AUTO No. 06829**

2012. *Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-08-03-1974**, en materia de proceso sancionatorio al **EDIFICIO EL RINCON DEL CERRO**, identificado con NIT. 830.087.664, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO EL RINCON DEL CERRO**, identificado con NIT. 830.087.664, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Traversal 5 No. 43 – 96, de esta ciudad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06829**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-03-1974

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/08/2014
-----------------------	------	------------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------